

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: FT-FAF-126	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1 DE 5

CONTRATO No. 110-CNT2011-150 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

CONTRATISTA: INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.- IFCAYA S.A.S.

VALOR: \$139.526.792

PLAZO: CINCO (5) MESES

Entre los suscritos **DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.487.628, en su calidad de Subdirectora de Gestión Ambiental y debidamente facultada por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, quien obra en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente Corporativo de carácter público, identificado con el NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y del otro **LILIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MONTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 64.556.779, quien actúa en representación legal de **INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. - IFCAYA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.027.446-9 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado suscribir la presente Acta de suspensión del contrato No. 110-CNT2011-150 del 13 de noviembre de 2020, en los términos que se exponen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que entre las partes se suscribió el 13 de noviembre de 2020, el contrato N° 110-CNT2011-150 de 2020, cuyo objeto es *“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de Fortalecimiento de la gobernanza del agua y ejecución del componente programático de los POMCAS aprobados en la jurisdicción de Corantioquia”*.

Que el contrato N° 110-CNT2011-150 del 13 de noviembre de 2020 inició ejecución el día 23 de noviembre de 2020, según consta en el acta de inicio con

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web:

www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: FT-FAF-126	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 2 DE 5

radicado 110-ACT2011-3981 y cuenta con un plazo de ejecución de cinco (05) meses.

Que, el supervisor del contrato mediante solicitud No. 35506 del 15 de abril de 2021, solicita la suspensión de este diecisiete (17) días calendario, argumentando que:

“Que entre las partes se suscribió el contrato 110-CNT2011-150 del 13 de noviembre de 2020, cuyo objeto es “Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de Fortalecimiento de la gobernanza del agua y ejecución del componente programático de los POMCAS aprobados en la jurisdicción de Corantioquia”, el cual inició el 23 de noviembre de 2020, según acta de inicio con radicado No. 110-ACT2011-3981. A la fecha se han venido ejecutando las diferentes actividades del contrato, sin embargo frente a los sucesos presentados en el departamento de Antioquia a razón del decreto de la Gobernación de Antioquia con radicado N° D2021070001332 “Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del Departamento de Antioquia”, teniendo en cuenta que al día 06 de abril de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 94.41%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es del 97.70% y del Oriente Antioqueño es del 100.00%, estas últimas subregiones es donde se atiende un mayor número de población; restringiendo así la circulación de esta misma población y generando posteriormente, por parte de la Gobernación un Plan Acordeón hasta finales del mes de abril, en el que habrá toque de queda en los municipios durante los fines de semana, lo cual se ordenó igualmente mediante Decreto N°2021070001344 del 12 de abril de 2021. Es así, que las actividades faltantes del contrato 110-CNT2009-127, objeto de interventoría por parte de IFCAYA S.A.S., deben ser replanteadas en el marco de esta nueva realidad y en procura de garantizar la salud de los contratistas y especialmente de las comunidades étnicas con las cuales se desarrollan, tal como se indica en el radicado N° 180-COE2104-13417, donde IFCAYA S.A.S. solicita al equipo de Supervisión de Corantioquia la suspensión del contrato 110-CNT2009-127, durante “un tiempo prudencial de 15 días calendario”, de conformidad con la normatividad colombiana vigente, y condicionado a la evolución de la emergencia sanitaria y las restricciones establecidas por parte de la Gobernación de Antioquia. Que en virtud de los elementos expuestos y entendiendo el momento de coyuntura global, nacional y regional que se atraviesa por la agresiva propagación del nuevo agente viral COVID-19 (SARS-CoV-2), se considera oportuno desde el equipo de Supervisión dar viabilidad a la suspensión del contrato 110-CNT2011-150. En este orden de ideas, la suspensión que aquí se establece, finalizaría pasados diecisiete (17) días

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web:

www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: FT-FAF-126	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 3 DE 5

calendario, para garantizar que este no reinicie durante un fin de semana que pueda tener restricciones de movilidad.”

Que el Consejo de Estado, en Sentencia 17.434 de 2012, señalo los presupuestos que deben concurrir para que proceda la suspensión del contrato:

“La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo”

Que así mismo, El Consejo de Estado mediante Sentencia 18.446, señaló lo siguiente:

“A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico comercial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo”. (Subraya impuesta).

Que el Consejo de Estado, en sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016); Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), se pronunció al respecto de la suspensión en el siguiente sentido:

“En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web:

www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: FT-FAF-126	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 4 DE 5

que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos:

(...)

(vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento- y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual”.

Que de las razones expuestas por la supervisión y, teniendo en cuenta los presupuestos jurisprudenciales anteriores, la Secretaría General de la Corporación analizó la información relacionada con el contrato N°110-CNT2011-150 del 13 de noviembre de 2020 y según lo informado y las circunstancias expuestas en Solicitud de Suspensión N° 35506, consideró viable proceder con la suspensión del contrato.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACTA DE SUSPENSIÓN		
	CÓDIGO: FT-FAF-126	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 5 DE 5

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA e INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.- IFCAYA S.A.S., acuerdan la suspensión del contrato No.110-CNT2011-150 del 13 de noviembre de 2020, por el termino de diecisiete (17) días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Vencido el término de suspensión, el contrato se reanudará automáticamente.

En caso de persistir las circunstancias que motivaron la presente suspensión, las partes de común acuerdo podrán prorrogarla por el término o condición que consideren pertinente.

EL CONTRATISTAS deberá ampliar la garantía única a favor de la CORPORACIÓN, una vez se reanude el contrato y por una vigencia igual al plazo total de suspensión del mismo.

Publicar en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de la suspensión del contrato No.110-CNT2011-150 del 13 de noviembre de 2020, firman las partes a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

LA CORPORACIÓN

EL CONTRATISTA



DIANA P. JARAMILLO RAMIREZ
Subdirectora de Gestión Ambiental



LILIANA HERNÁNDEZ MONTES
Representante Legal

Elaboró: Glenys Danith Oviedo Castro 

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General. 

Fecha de elaboración: 16/04/2021

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web:

www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.